

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: OSCAR JAVIER MOSQUERA OLAYA
Demandado: LUZ ANYELA CEBALLOS MATEUS
500013110002-2021-00029-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de febrero de 2021. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, promovida por el señor OSCAR JAVIER MOSQUERA OLAYA contra la señora LUZ ANYELA CEBALLOS MATEUS, progenitores de la niña MARIA VALENTINA MOSQUERA CEBALLOS.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora LUZ ANYELA CEBALLOS MATEUS por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento en lo pertinente al Decreto 806 de 2020.

Tal como es informado y solicitado, conforme a los arts. 108 y 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone emplazar a la demandada señora LUZ ANYELA CEBALLOS MATEUS, el cual se tendrá por surtido quince (15) días después del registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De acuerdo a lo solicitado, siendo procedente, se le concede la custodia y cuidado personal provisional de la niña MARIA VALENTINA

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: OSCAR JAVIER MOSQUERA OLAYA
Demandado: LUZ ANYELA CEBALOS MATEUS
500013110002-2021-00029-00



MOSQUERA CEBALLOS a su padre y aquí demandante señor OSCAR JAVIER MOSQUERA OLAYA.

Conforme a lo previsto en el art. 151 del C.G.P. y tal como es solicitado, se le concede al actor OSCAR JAVIER MOSQUERA OLAYA el beneficio de amparo de pobreza. No se le designa apoderado por cuanto actúa por intermedio de Defensora Pública.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Reconocer a la abogada PAULA ALEJANDRA PALACIOS AGUILAR, Defensora Pública, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

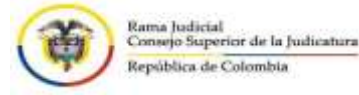
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: OSCAR JAVIER MOSQUERA OLAYA
Demandado: LUZ ANYELA CEBALOS MATEUS
500013110002-2021-00029-00



Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4e9534ae2917ba60ac01f551f5168e63adc7a8880eb09f7b6f09dd5c99b47
e7

Documento generado en 12/02/2021 04:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>